



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 30 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario remitido por competencia por el Juzgado 32 Laboral del Circuito y al cual se le asignó el n°. 2023-00843. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**

Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00843 00**

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció la ley 2213 de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Valentina Maldonado Navarro**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El Despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada Lenit Esperanza Navarro identificada con la c.c. 60.357.050 y portadora de la t.p. 111.452 del C. S. de la J. como quiera que no se adjuntó poder alguno.
2. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15 contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Se requiere a la parte actora para que enumere en debida forma la demanda como quiera que del numeral 12 pasa al numeral 14.
4. Se requiere a la parte demandante para que ajuste las pretensiones declarativas y de condena, como quiera que las pretensiones de condena deben estar directamente relacionadas con las pretensiones declarativas y no como lo señala la apoderada en su escrito, que señala en un mismo acápite todas las pretensiones sin establecer si son declarativas o de condena. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
5. No se aportó el certificado de Existencia y Representación de la demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
6. No aportó las pruebas de «Prueba de único pago recibido» y «Recibo de nómina» pese a estar debidamente señaladas en el acápite respectivo.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 072 del 19 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f36ac12427204fe5568d325d21089ff517471a7914aa2bb6e78f821839a4ecc0

Documento generado en 18/12/2023 01:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**